



## **DIRECCION TECNICA ANTE LA ADMINISTRACION CENTRAL**

**“DERECHO DE PETICIÓN LEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN No.  
036 DE AGOSTO 5 DE 2008, PROFERIDA POR LA EMPRESA  
MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA – EMRU E.I.C.”**

Informe Final

Santiago de Cali, 08 de Enero de 2009

**“DERECHO DE PETICIÓN LEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 036 DE  
AGOSTO 5 DE 2008, PROFERIDA POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE  
RENOVACIÓN URBANA – EMRU E.I.C..”**

**ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO**  
Contralor General de Santiago de Cali

**DIEGO FERNANDO DURANGO HERNANDEZ**  
Subcontralor

**MARIA FERNANDA PENILLA QUINTERO**  
Directora Técnica ante la Administración Central

**YAMILY CORRALES ALBAN**  
Auditor Fiscal II

**WILLIAM PAYAN PELAEZ**  
Técnico Operativo

## TABLA DE CONTENIDO

Pág.

INTRODUCCIÓN .....	4
1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN OBJETO DEL INFORME .....	6
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 036 DE AGOSTO 5 DE 2008, .....	6
1.2. ANÁLISIS DE GESTIÓN Y RESULTADO.....	6
2. CONCLUSIONES Y HALLAZGOS .....	8

## INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de Santiago de Cali recibe derecho de petición de fecha Agosto 19 de 2008, dirigido a la doctora ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO, Contralora General de Santiago de Cali, del cual mediante oficio No. 0700.23.01.08.961 de Agosto 25 de 2008 la oficina de control fiscal participativo corre traslado a esta Dirección Técnica por ser de nuestra competencia; donde se denuncia por parte de la firma GARCÍA Y SALAMANCA ABOGADOS & CIA LTDA, el incumplimiento parcial y aplicación de la cláusula penal pecuniaria del contrato CO. 01. 2008, por parte de la Empresa Municipal de Renovación Urbana – EMRU – E.I.C.

Mediante memorando interno # 1100.08.01.08.1426 del 28 de agosto de los corrientes, se designó una comisión para realizar visita a la dependencia en mención, con el fin de verificar lo atinente con tema objeto de estudio, solicitando informar en primera instancia si el requerimiento es competencia de este Ente de Control.

Con oficio No. 1100.08.02.08.1471 del 4 de septiembre de 2008, se remite al doctor EDGAR FABIO GARCÍA CASTAÑEDA, en su calidad de Sub Gerente de la firma GARCÍA Y SALAMANCA ABOGADOS CIA LTDA, respuesta al derecho de petición impetrado por el citado doctor Castañeda, dándole a conocer que frente a la legalidad de la resolución No. 036 de agosto 5 de 2008, proferida por la EMRU – E.I.C.E., el órgano competente en materia de legalidad de los actos administrativos es la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, tal como lo señala el Decreto 01 de 1984.

Del mismo modo se le dio a conocer al peticionario sobre las opciones legales ante la presunta irregularidad en la expedición del acto administrativo señalado, tales como los Recursos de Ley, la Revocatoria Directa y Acciones Judiciales (Acción de Nulidad simple o Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho).

En Acta de visita fiscal No. 1100.08.01.08.1736 del 16 de octubre de 2008, realizada por parte de la comisión designada, se solicita aclarar por parte de la EMRU los siguientes temas:

1. Pérdida de un videobeam y cámara Fotográfica de propiedad de la EMRU.

2. Hurto o pérdida de una Vibrocompactadora, que se había tomado en alquiler con la empresa Rapiequipos Ltda.
3. Verificación del cumplimiento del Art. 4 de la resolución Número 036 de agosto 5 de 2008 "por medio de la cual se declara el incumplimiento Parcial y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria del contrato de prestación de Servicios CO-01-2008".

Mediante oficio No. 08579, se recibió respuesta al oficio No. 1100.08.02.08.1923 del 24 de noviembre de los corrientes, donde la EMRU en cabeza de su gerente encargado doctor Luís Eduardo Barrera Vergara, nos indica las gestiones administrativas por él adelantada frente a las observaciones señaladas por esta Dirección.

Mediante Acta de mesa de trabajo Proyecto enlace No. 1100.08.01.082041 de Diciembre 22 de 2008, se discutieron las observaciones que permitieron concluir sobre los hallazgos de este informe.

## **1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN OBJETO DEL INFORME**

### **1.1. DESCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 036 DE AGOSTO 5 DE 2008,**

La Empresa Municipal de Renovación Urbana EMRU – E.I.C. suscribió contrato de prestación de servicios profesionales No. C.O. 01.2008, el cual según se desprende de los considerandos de la Resolución No. 036 de 2008, incumplió con la solicitud que le hiciera la EMRU de realizar la elaboración y entrega efectiva de la documentación de los procesos y procedimientos que debían seguirse al interior de la empresa en los temas de contratación, pagos, archivo y correspondencia, requerimiento éste que hasta la fecha 6 de mayo de 2008 no habían sido entregados; igualmente la resolución en comento describe unos componentes, los cuales fueron realizados por otros contratistas de la EMRU o por la misma Gerencia y que por lo tanto no se pueden aceptar como soporte de pago a favor de la firma García & Salamanca. Esta Situación generó que la Empresa Municipal de Renovación Urbana proferiera la resolución antes en cita, declarando el incumplimiento parcial y ordenando hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria del Contrato de Prestación de Servicios CO. 01. 2008.

Es menester señalar que la resolución No. 036 de 2008, del mismo modo en sus considerandos establece la pérdida de un videobeam y una cámara de propiedad de la EMRU, al igual del hurto de una vibrocompactadora, equipo que había sido dado en alquiler por parte de la firma Rapiequipos LTDA para ser utilizada en la ejecución de la obra del Centro Cultural Comuna 13 barrio el Pondaje.

### **1.2. ANÁLISIS DE GESTIÓN Y RESULTADO**

Realizada visita fiscal en aras de desatar los cuestionamientos planteados por el peticionario y que hacen parte de los considerandos de la resolución No. 036 de agosto 5 de 2008 materia de estudio de la comisión, se procedió a dialogar con la Dra. LUCERO MESA NARANJO, en su calidad de Jefe administrativa, quien manifestó sobre la pérdida del videobeam y la cámara, y dijo: “efectivamente se extraviaron de la oficina de la Gerente Dra. Maria Piedad Velasco Lacayo, por lo cual se hizo la gestión Administrativa ante la compañía de seguros para el cubrimiento del siniestro, quienes manifestaron que se requiere realizar la debida Denuncia sobre el particular, y solo se podrá hacer efectivo el pago si se logra demostrar que hubo algún tipo de violación de domicilio”.

Es de anotar que según lo manifestado por la Doctora Mesa Naranjo, a la fecha de la visita Fiscal (16 de octubre de 2008) no se había adelantado ninguna gestión Administrativa tendiente a resarcir el daño patrimonial de que fue objeto la entidad por el in suceso objeto de este requerimiento, teniendo en cuenta que el valor de los equipos en cuestión obedece a \$3.285.714 y \$430.172 respectivamente, según se desprende de las facturas No. IV – 13364 – 08 – 08089.Anexas.

Del mismo modo la comisión cuestionó sobre la pérdida de la Vibrocompactadora, a lo que contestaron; que la misma fue objeto de Hurto estando en ejecución de la obra del centro cultural comuna 13 del barrio el pondaje, obra ejecutada por la EMRU, mediante el contratista residente, Arquitecto **JUAN MANUEL SAAVEDRA**, quien representaba la empresa en ese momento, el citado arquitecto dio a conocer a la comisión vía telefónica que: frente al particular se presentó la respectiva denuncia ante la autoridades competentes, adicionalmente manifestó que la vigilancia diurna y nocturna de la obra corría por cuenta de la EMRU y que esta se apoyaba con gente del sector, razón por la cual no se previó un cubrimiento de riesgo con las compañías de seguros ya que para estas la exigencia para la vigilancia debía darse con dotación de arma, lo que incrementaba el valor de los costos de la obra. Ahora bien, esta pérdida ocasionó que la EMRU, tuviera que responder a la empresa Rapiequipos Ltda., por la pérdida del equipo por un valor de \$3'712.000 TRES MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS MLC., según comprobante de pago número 001052 de agosto 8 de 2008.

En cuanto a la Verificación del cumplimiento del Art. 4 de la resolución Número 036 de agosto 5 de 2008 "por medio de la cual se declara el incumplimiento Parcial y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria del contrato de prestación de Servicios CO-01-2008", en desarrollo de la visita fiscal, se hizo presente el Doctor Miguel Francisco Prado en su calidad de Asesor jurídico en modalidad de contratista, manifestando que a la fecha se esta haciendo el estudio sobre este tema específico para desatar el recurso, igualmente aclaró que hasta hace una semana asumió el cargo que hoy ostenta.

## 2. CONCLUSIONES Y HALLAZGOS

Observación de la Contraloría: Frente a los hechos objeto del presente requerimiento, que se constituyen en la pérdida de los equipos de video y fotográfico, que hasta hoy no han tenido ningún tipo de acción de la Gerencia encaminada a resolver esta situación, y además del desembolso de dineros por el hurto de la Vibrocompactadora a la firma Rapiequipos Ltda. propietaria de equipo, la comisión concluye por lo enunciado en este informe, que los mismos puedan representar un daño al patrimonio de la Empresa Municipal de Renovación Urbana – EMRU E.I.C.

Respuesta de la entidad: No se dio pronunciamiento de la Entidad, en cuanto a esta situación específica.

Conclusión de la Contraloría: La comisión considera que conforme a los hechos planteados, nos encontramos frente a un Hallazgo con incidencia disciplinaria ya que no se tomaron las precauciones debidas para que estos bienes fueran custodiados adecuadamente.

Por lo anterior se confirma como **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA.**

Criterio: los bienes del Estado deben de estar debidamente protegidos y custodiados, salvaguardando los intereses de la entidad.

Causa: Falta de cuidado y desconocimiento de la normatividad vigente en cuanto a la custodia de los bienes asignados a cada dependencia carencia de controles eficientes y oportunos.

Efecto: La falta del debido cuidado y protección de estos bienes puede generar detrimento para el Municipio de Santiago de Cali. Ley 734 de 2.002, Artículo 34 numerales 1 y 21.

- Observación de la Contraloría: Se evidenció que ante los hechos sucedidos en la Empresa Municipal de Renovación Urbana EMRU, no se han llevado a cabo por parte de la alta Dirección, políticas administrativas tendiente a que las situaciones que dieron lugar a los hechos de hurto, no vuelvan a presentarse, como al igual que sea garantizada la custodia de los equipos de la empresa.

Respuesta de la entidad: "(...) Teniendo en cuenta que la gran mayoría de los hechos señalados por la Contraloría Municipal en el citado oficio, sucedieron antes del 6 de agosto del presente año, fecha en la cual asumí la encargatura de la gerencia de la EMRU, me corresponde indicarle las actuaciones adelantadas con posterioridad encaminadas a evitar futuras situaciones que pongan en peligro u ocasionen detrimento patrimonial: Con fecha 1º de Octubre de 2008 se expidió el acto administrativo, Resolución No. 037 "Por medio de la cual se adopta el manual de políticas de uso de los equipos de computo de la empresa municipal de renovación urbana EMRU EIC", en donde quedo definido el procedimiento para el manejo de los bienes de la entidad (...)"

Conclusión de la Contraloría: La comisión considera que de acuerdo a las medidas tomadas por la EMRU, frente a los hechos objeto de este informe, y que ocasionaron un pronunciamiento por parte de esta Dirección, se sostiene la observación, igualmente damos credibilidad a lo mencionado en el oficio de respuesta referente a la Resolución No. 037 de Octubre 1º de 2008, no obstante no haber sido aportada copia de la misma, mas no se confirma como hallazgo por que se han tomado las acciones correctivas del caso.

*Fin del informe,*

**FIDEL LOZANO RENGIFO**  
Directora Técnica Ante la Administración  
Central €

**YAMILY CORRALES ALBAN.**  
Auditor Fiscal II